



CLAUSULADO

COPERMUTANTE 1: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COPERMUTANTE 2: ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ

OBJETO: REALIZAR PROCESO PARA DONACIÓN DE 58 ELEMENTOS Y PARA PERMUTA 3.607 ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A UN LOTE DE MUEBLES Y ENSERES DADOS DE BAJA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DESAJMER20-8353 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020.

VALOR: EL CONTRATO DE PERMUTA SE CELEBRARÁ POR TRES MIL SEISCIENTOS SIETE (3.607) POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.520.400,00)

PLAZO: LA ENTREGA DEL LOTE DE LOS MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES Y LOS ELEMENTOS A RECIBIR POR LA PERMUTA, SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. LOS BIENES QUE LA ENTIDAD DETERMINE, SE RECIBIRÁN DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO ANTES DE LA ENTREGA DEL LOTE DE MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.

PROCESO: PERMUTA 220 DE 2021.

Entre los suscritos, a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocomá, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 "Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"; quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de

DIRECTOR SECCIONAL de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 # 42-73 Piso 26 del Palacio de Justicia en Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; por una parte; y por la otra, el señor **ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.754.154 de Medellín, inscrito en el Registro Único Tributario bajo el número 71.754.154-1 con el nombre de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES SUAREZ**, con domicilio en la Calle 57 54-13, teléfono 52-06-29 y 512-21-24 y correo electrónico excedentessuarez5413@hotmail.com; se ha convenido celebrar el presente contrato de PERMUTA, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos 200 de 1996 y 2921 de 2005, que definen los procedimientos administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial. 2) Que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos precitados, realiza ofrecimiento público para la permuta de un lote de muebles y enseres declarados como inservibles, los cuales no prestan ningún servicio a los Despachos Judiciales debido a su estado de deterioro y a que cumplieron su vida útil. Estos elementos están ubicados en las bodegas del Almacén de la Dirección Seccional de la Administración Judicial Medellín. 3) Que la Dirección Seccional, ha llevado a cabo el PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES INSERVIBLES Y OBSOLETOS, establecido en el sistema de gestión de calidad, SIGCMA, los cuales se describen a continuación: Para el caso que nos ocupa, se llevó a cabo el procedimiento de baja de bienes inservibles establecido en los Acuerdos 200 de 1996 y 2921 de 2005, y en el sistema de gestión de calidad SIGCMA, de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.665) elementos de las agrupaciones 190, 191, 212 y 218, de la siguiente manera: 1. PASO 1 SIGC: SOLICITAR RETIRO DEL BIEN EN SERVICIO: La Coordinación Grupo Almacén e Inventarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial, realizó los reintegros de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.665) elementos pertenecientes a muebles y enseres de los grupos de inventario 190-191-212-218, los cuales no prestan ningún servicio a los Despachos Judiciales debido a su estado de deterioro. 1.2 Los elementos están ubicados en las bodegas del almacén de la Dirección Seccional de la Administración Judicial Medellín y se hace necesario realizar la baja debido a los altos costos administrativos que conlleva tenerlos almacenados. 1.3 En el Almacén reposan todos los reintegros de cada uno de los Despachos Judiciales, los cuales fueron entregados por los responsables de los elementos y registrados en el aplicativo SICOF. Los elementos tienen los siguientes valores históricos de adquisición por unidad ejecutora

Etiquetas de columna		Suma de Cantidad		Suma de valor artículo		Total Suma de Cantidad		Total Suma de valor artículo		% por cada grupo
Etiquetas de fila	022	082	022	082	082					
190	115	2070	\$	8.688.405,08	\$	100.288.253,81	2185	\$	168.976.658,94	60%
191	55	1208	\$	7.096.838,16	\$	153.078.218,59	1203	\$	100.143.056,75	34%
212	2	17	\$	1.227.000,00	\$	9.324.753,56	19	\$	10.551.753,56	1%
218	17	181	\$	12.714.133,44	\$	130.271.490,55	198	\$	142.985.823,99	5%
total general	189	3476	\$	29.696.376,68	\$	482.962.716,51	3665	\$	482.859.093,14	100%



2. PASO 2 SIGC: RECIBIR ELEMENTOS EN EL ALMACÉN: Se realizó el reintegro de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.665) elementos por un valor de histórico de adquisición de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 14 CENTAVOS (\$482.659.093,14), los cuales no prestan ningún servicio a los Despachos Judiciales debido a su estado de inservibilidad. Los elementos se encuentran debidamente clasificados en las bodegas de inservibles del Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. 4) Que el avalúo comercial objeto de Permuta es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.416.667) MCTE, razón por la que las ofertas recibidas debieron ser de igual o superior valor. 5) Que, en el término para efectuar la evaluación y calificación de las propuestas presentadas, se reunió, el Comité Estructurador y Evaluador creado, con el fin de evaluar y seleccionar las personas naturales o jurídicas, que ofrezcan la propuesta con el mayor precio y cumplan con las condiciones de la invitación; y se verificó por parte del Comité Asesor y Evaluador que solo se presentó el siguiente oferente:

No	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT/CC	VALOR DEL OFRECIMIENTO
1	ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ	71.754.154	\$ 1.516.667

6) Que, una vez verificada la documentación presentada por el oferente **ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 71.754.154**, el Comité Asesor y Evaluador, informó que este cumplió con los requisitos exigidos en la invitación, razón por la cual recomendó adjudicar el contrato al citado proponente. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: RECIBIR, A CAMBIO DEL VALOR OFERTADO POR EL LOTE DE 3607, LOS ELEMENTOS QUE DETERMINE LA ENTIDAD AL MOMENTO DE LA ADJUDICACION. CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE AL OBJETO:** El presente contrato de Permuta, comprende un lote de elementos inservibles de propiedad de la Rama Judicial y que corresponden según el PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES INSERVIBLES Y OBSOLETOS, establecido en el sistema de gestión de calidad, SIGCMA, los cuales se describen a continuación: Para el caso que nos ocupa, se llevó a cabo el procedimiento de baja de bienes inservibles establecido en los Acuerdos 200 de 1996 y 2921 de 2005, y en el sistema de gestión de calidad SIGCMA, de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.665) elementos de las agrupaciones 190, 191, 212 y 218, de la siguiente manera: 1. PASO 1 SIGC: SOLICITAR RETIRO DEL BIEN EN SERVICIO: La Coordinación Grupo Almacén e Inventarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial, realizó los reintegros de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.665) elementos pertenecientes a muebles y enseres de los grupos de inventario 190-191-212-218, los cuales no prestan ningún servicio a los Despachos Judiciales debido a su estado de deterioro. 1.2 Los elementos están ubicados en las bodegas del almacén de la Dirección Seccional de la Administración Judicial Medellín y se hace necesario realizar la baja debido a los altos costos administrativos que conlleva tenerlos almacenados. 1.3 En el Almacén reposan todos los reintegros de cada uno de los Despachos Judiciales, los cuales fueron entregados por los responsables de los elementos y registrados en el aplicativo SICOF. Los elementos tienen los siguientes valores históricos de adquisición por unidad ejecutora así:

Etiquetas de columna								% por cada		
	Suma de Cantidad	Suma de valor artículo		Total Suma de Cantidad	Total Suma de valor artículo			grupo		
Etiquetas de fila	022	082	022	082						
190	115	2070	\$	3.686.405,03	\$	100.288.253,31	2185	\$	103.976.633,34	60%
191	35	1208	\$	7.066.833,26	\$	151.078.213,59	1263	\$	100.145.056,75	94%
112	2	17	\$	1.227.000,00	\$	3.324.751,56	19	\$	10.551.751,56	1%
118	17	181	\$	12.714.131,44	\$	130.271.490,55	198	\$	142.983.623,99	5%
total general	189	3476	\$	20.696.376,63	\$	452.962.716,51	3665	\$	482.659.093,14	100%

2. PASO 2 SIGC: RECIBIR ELEMENTOS EN EL ALMACÉN: Se realizó el reintegro de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.665) elementos por un valor de histórico de adquisición de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 14 CENTAVOS (\$482.659.093,14), los cuales no prestan ningún servicio a los Despachos Judiciales debido a su estado de inservibilidad. Los elementos se encuentran debidamente clasificados en las bodegas de inservibles del Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. **CLAUSULA TERCERA: VALOR LEGAL:** El valor comercial estimado de los bienes a permutar corresponde a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.520.400,00)** **CLAUSULA CUARTA-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION:** PARA LA PERMUTA DEL LOTE DE MUEBLES COMPUESTO POR 3.607 ELEMENTOS La suscripción del contrato se realizará en la ciudad de Medellín y los elementos a recibir con ocasión a la permuta deberán ser entregados en el Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo, ubicado en la Carrera 52 N°42-73, Grupo de Almacén – piso 2, en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. La entrega del lote de los muebles y enseres inservibles y los elementos a recibir por la permuta, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del contrato. Los bienes que la entidad determine, se recibirán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, contados a partir de la suscripción del contrato, en todo caso antes de la entrega del lote de muebles y enseres inservibles. **CLAUSULA QUINTA-ENTREGA DE LOS BIENES:** Los elementos que determine la Entidad recibir a cambio del valor ofertado por el lote de muebles y enseres inservibles, por valor de **MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.516.667)** deberán ser entregados por el co-permutante **ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ** con la respectiva factura de compra con los requisitos de ley, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, en la cifra equivalente al monto de la propuesta seleccionada en el lugar y bajo las condiciones establecidas en el contrato respectivo, cumpliendo los procedimientos establecidos para el recibo de mercancías. Tales elementos son, los TRES MIL SEISCIENTOS SIETE (3.607) elementos contemplados en los estudios previos del presente proceso. Igualmente debe tenerse en cuenta tal cómo se estableció en ofrecimiento público: "La Entidad una vez estudiado y escogido el proponente que ofrezca las condiciones económicas más favorables para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, informará a través de comunicación al proponente escogido, los detalles de los elementos que se recibirán a cambio del lote de muebles y enseres inservibles, los que deberán entregar con las respectivas facturas de compra. La entidad no recibirá el valor ofertado en dinero", razón por la cual se procede a relacionar los elementos requeridos por la Entidad y que fueron cotizados a reconocidos comerciantes comerciales, tal como se señala en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UNITARIO		VALOR TOTAL		COTIZACIONES
		ANTES DE IVA	IVA	IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL	
VENTILADOR 3 EN 1	4	\$ 167.983,00	\$ 31.917,00	\$ 199.900,00	\$ 799.600,00	HOMECENTER
BASCULA ELECTRONICA DE PISO CON PEDETAL ABATIBLE . CAPACIDAD 500 KILOS, MEDIDAS DE LA PLATAFORMA 45*60 CMS. CUBIERTA EN ACERO	1	\$ 294.118	\$ 55.882	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	BASCULAS S Y M
Zuncho Plastico 1/2 - 2kg aprox 330m	12	\$ 25.966,00	\$ 4.934	\$ 30.900,00	\$ 370.800,00	HOMECENTER
TOTAL					\$ 1.520.400,00	

Una vez se reciban los bienes a satisfacción, se concertará con el adjudicatario la fecha y hora de entrega del lote de muebles y enseres inservibles ubicados en la Calle 14 # 48-32; en todo caso, dentro del plazo estipulado en el Ofrecimiento Publico, para lo que el co-permutante deberá presentar original de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia y representación legal, según sea el caso. **PARAGRAFO:** La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en consideraciones anteriores, es a título de permuta, por valor de **MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.516.667)**. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL PARA LA PERMUTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: 1. Suscribir y cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato. 2. Firmar la minuta del contrato a más tardar dentro del día hábil contado a partir de la fecha de entrega de la misma al contratista. 3. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. 4. Garantizar la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes. 5. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la entrega de los elementos. 6. Cumplir con la garantía de los bienes en caso de ser requerida. 7. El contratista deberá correr con todos gastos de transporte para el traslado del lote de muebles y enseres. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través de la supervisión del contrato. 9. Entregar dentro del plazo estipulado en el contrato, los elementos con las especificaciones técnicas solicitadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y anexar la factura de compra de los elementos. 10. Recoger dentro del plazo estipulado, los elementos inservibles ofrecidos para la permuta por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín. 11. Su accionar debe ir en concordancia y cumplimiento de las normas ambientales vigentes. **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:** 1. Verificar los documentos para la legalización del contrato. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:** 1. Revisar y llevar control de los bienes recibidos. 2. Confirmar la recepción de mercancía de acuerdo con la factura. 3. Realizar el respectivo ingreso al almacén de la Dirección Seccional. 4. En caso de mercancía dañada, defectuosa o mal referenciada solicitar el respectivo cambio o la garantía del producto. 5. Entregar oportunamente al contratista el lote elementos inservibles 6. Informar al proveedor las irregularidades que se presente durante la ejecución. 7. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. 8. El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente. 9. Mantener permanente comunicación con el contratista y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. 10. Informar al Director Ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y

los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 11. Las demás que establezca el manual de contratación, la Ley y demás normas concordantes. **PARAGRAFO 1:** Ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos señalados el proceso de baja. **PARAGRAFO 2:** El presente contrato no requiere de liquidación de conformidad con la Ley 80 de 1993, con ocasión a que su ejecución no se prolonga en el tiempo. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato que se suscriba de donación y de permuta. **CLAUSULA SEPTIMA:** estará a cargo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, que de acuerdo con la Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, delegará el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado a través la Coordinadora del Grupo Almacén e Inventario o quien haga sus veces, quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ley 2069 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan). **CLAUSULA OCTAVA GARANTIAS:** Dada la naturaleza del contrato, y la calidad de las partes, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA-INDEMNIDAD:** Sera obligación del ADJUDICATARIO/COPERMUTANTE 2, mantener indemne a la Direccion Seccional de Administración Judicial de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. Si por la actuación del ADJUDICATARIO/COPERMUTANTE 2, se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de esta DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, aquel responde por la totalidad del monto de los datos directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL notificara por escrito al ADJUDICATARIO/COPERMUTANTE 2 de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajena a dichos eventos, los cuales constituirán Única y exclusiva responsabilidad del ADJUDICATARIO/COPERMUTANTE 2. **CLAUSULA DECIMATERMINACION UNILATERAL:** LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato de Permuta cuando las exigencias del servicio lo requieran (artículo 17, numeral 1 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA DECIMA PRIMERACION DEL CONTRATO:** El ADJUDICATARIO/COPERMUTANTE 2 no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, esta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ADJUDICATARIO/COPERMUTANTE 2 declara bajo gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley, que le impida la aceptación de este contrato. Así mismo que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad, se obliga a responder ante la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia y frente

a terceros, por los perjuicios que se ocasionen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por las normas del Código Civil, en especial el artículo 1443 y siguientes; así como por el Manual de Contratación de la Entidad y los Acuerdos y Procedimientos de la Entidad en materia de Permutas. **CLAUSULA DECIMA CUARTADOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato de Permuta los siguientes documentos: 1) Resoluciones de los procesos de baja que conformaron el presente lote a permutar. 2) Resoluciones por medio de las cuales se autorizó la Permuta de elementos dados de baja. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato Permuta se perfeccionará con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que pueden surgir del mismo, se tomara como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA

DIRECTOS EJECUTIVO SECCIONAL
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANT.CHOCÓ

**ARMANDO
GONZALEZ**

ALBERTO

SUAREZ

COPERMUTANTE 2

